

Asignatura Derecho Mercantil I. Título Resolución de un caso práctico sobre letra de cambio. Autor María Ángeles Calzada. Día de grabación 20 de mayo de 1981. Día de emisión 27 de mayo de 1981. Autor María Ángeles Calzada. Día de grabación 20 de mayo de 1981.

el impreso de la letra es imprescindible determinar qué lugar han de ocupar en ella las diversas personas implicadas en el supuesto práctico, esto es, quién ha de ser el librador y quién el librado. Librador será quien emita o gire la letra para hacer efectivo un crédito frente al librado. En el caso propuesto, el librador ha de ser por consiguiente máquinas de oficina S.A., Maosa, que emite la letra para cobrar el crédito que representa el precio de la máquina eléctrica comprada por don Jorge Basanta. Este último, don Jorge Basanta, tiene que ser el librado, puesto que es el deudor de ese precio frente al librador. Por último, el tomador es la persona a quien el librador entrega la letra para hacerle titular del crédito cambiario. Esa persona es en el caso don Felipe Gutiérrez. Tenemos así por consiguiente el esquema básico al que ha de responder la emisión de la letra. El librador ha de ser. Maosa.

el librado don Jorge Basanta y el tomador don Felipe Gutiérrez. Podemos proceder a rellenar el impreso de letra con arreglo a los datos del caso. El recuadro referente al número se deja en blanco puesto que no es mención esencial y no se nos dice nada sobre el particular en el supuesto. La localidad de expedición es Reus, que es donde se nos dice que se emite la letra. En el recuadro del importe hay que poner 90.000 pesetas en cifras pues ese es el importe del precio de la máquina que se trata de hacer efectivo por la letra. La fecha de expedición es el 2 de mayo de 1981 según se dice en el supuesto. Y en el recuadro del vencimiento hay que poner la expresión tres meses fecha ya que se nos dice que la letra se emite con vencimiento a los tres meses del día de su emisión. Recuérdesse, en efecto, que conforme al artículo 452

número tercero, los meses fecha se cuentan, dice el código, desde el día inmediato al de la fecha del giro, esto es, desde el día inmediato a la fecha de emisión de la letra. Continuando con el texto de la cambial, el impreso dice, al vencimiento que se expresa pagará usted en el domicilio e inmediatamente después habrá que poner caja de ahorros Jerez oficina principal, que es donde el librado señor Basanta pide que se domicilie el pago. Ese es el lugar para domiciliar el pago de la letra, según resulta del artículo 505 párrafo tercero, que señala ese domicilio como el relevante para los protestos por falta de pago, designándolo como domicilio señalado en el cuerpo de la letra para el pago. Continuando con el texto de la letra, el impreso dice, por esta letra de cambio, y deja un espacio en blanco que no debe rellenarse en el caso de que se haya hecho un pago. El caso que nos ocupa, puesto que no se nos dice...

que se hayan girado duplicados de la letra. A la orden D sigue diciendo el impreso e inmediatamente detrás hay que designar al tomador, que según hemos visto antes es don Felipe Gutiérrez. En el rayado que sigue a la cantidad D hay que poner 90.000 pesetas en letra, que es el mismo importe de la letra que se puso ya en cifras. Y detrás del término valor hay que poner recibido. Recuérdesse, en efecto, que según el artículo 444, número 5º, la frase valor recibido expresa el concepto en que el librador se declara reintegrado por el tomador por haber recibido su importe en efectivo o mercaderías u otros valores. En el supuesto que consideramos, el librador ha recibido del tomador unas mercaderías, pues con la letra paga el suministro de embalajes, según se nos dice. Esta mención del valor es esencial a la letra.

Abajo a la derecha del impreso donde pone firma, nombre y domicilio del librador debe firmar naturalmente este. En el caso el librador es Maosa una persona jurídica y es por ello imprescindible que firme en representación suya una persona física que en el caso ha de ser don Luis Felines. Este al firmar deberá expresar en la antefirma máquinas de oficina S.A. Maosa, el director gerente y después estampará su firma autógrafa. La mención de la persona, en este caso Maosa, en cuyo nombre se firma la letra viene impuesta por lo dispuesto en el artículo 447. Si don Luis Felines no hiciera constar su representación en la antefirma se obligaría personalmente. En el caso. No se nos dice el domicilio concreto de Maosa por lo que solamente puede ponerse Reus pero es que además la mención del domicilio.

El nombre y domicilio del librador no es esencial a la letra según el artículo 444. En el recuadro de la izquierda reservado al nombre y domicilio del librado habrá que poner don Jorge Basanta a la meda número 3 Jerez, que son los datos que nos ofrece el caso. El rayado que hay debajo de ese recuadro donde se pone en su caso sin gastos debe dejarse en blanco porque en el supuesto planteado no se dice nada sobre ese particular. En el supuesto práctico se dice además que el señor Basanta acepta la cambial en el acto de la emisión de la misma, por tanto a la izquierda del impreso y debajo de donde pone acepto se pondrá la fecha de la aceptación, esto es a 2 de mayo de 1981 y debajo estampará el señor Basanta su firma autógrafa. El espacio libre que hay junto a la palabra acepto no es preciso rellenarlo, aunque es normal poner frases.

como cantidad, domicilio y vencimiento. Ese espacio suele utilizarse para que el librado domicilie el pago de la letra si no lo ha hecho antes, o también para aceptar la letra por un importe inferior al que figura en ella, cosa que permite el artículo 479. Se dice además en el caso que don Felipe Gutiérrez descuenta la letra en el Banco del País Valenciano el 14 de mayo, entregando a dicho banco la letra. Esto significa que don Felipe Gutiérrez endosa la letra a ese banco, pues el descuento implica la transmisión de la letra. Ese endoso habrá de hacerse constar al dorso de la letra. Después de donde pone págese a la orden de, se pondrá el nombre del endosatario, es decir, banco del País Valenciano. El blanco que hay después de la frase con domicilio se dejará sin rellenar, pues el caso no ofrece ese nombre.

dato y no es necesario. Sí que es necesario mencionar el valor que será en cuenta, ya que normalmente el banco habrá sentado el importe de la letra descontada en la cuenta de don Felipe Gutiérrez. Habrá que poner el lugar y fecha del endoso, Alicante, donde don Felipe Gutiérrez tiene su establecimiento, a 14 de mayo de 1981 e inmediatamente debajo la firma autógrafa del endosante don Felipe Gutiérrez. El impreso de la letra pone después domicilio del endosante. No es requisito esencial, pero como nos consta, podemos rellenarlo poniendo paseo de las palmeras número 10, Alicante. Se nos pide que digamos cuáles son las relaciones de provisión de fondos y de valor. La relación de provisión de fondos es la que vincula al librador y al librado. Y en este caso es la compra de una máquina eléctrica realizada por don Jorge Basán.

librado, amaosa, librador. El precio de esa compra es la provisión de fondos. El valor es la relación que vincula al librador y al tomador. En este caso es el suministro de embalajes realizado por don Felipe Gutiérrez, tomador, amaosa, librador. En el endoso también hay una relación de valor entre endosante y endosatario, que es el descuento de la letra. Para terminar de contestar a las

preguntas del caso, hay que decir que si la letra no es pagada a su vencimiento, el Banco del País Valenciano debe protestarla y una vez levantado el protesto tendrá acción ejecutiva contra el aceptante, el librador o los endosantes, según resulta de los artículos 516 y 521. Así pues, el Banco del País Valenciano debe protestar la letra. El Banco del País Valenciano podría elegir entre dirigir su acción ejecutiva indistintamente contra don Jorge Basanta.

aceptante, maosa, librador o don Felipe Gutiérrez, endosante. Si el banco dejara la letra sin protestar, entonces la letra se perjudicaría, artículo 469. Eso implica que no tendría derecho a dirigirse contra los endosantes, artículo 483. Tampoco podría dirigirse contra el librador, ya que este, maosa, podría aprobar que tenía hecha provisión de fondos, puesto que había entregado al librado la máquina comprada. Así, según los artículos 483 en relación con los artículos 458 y 460. Sólo tendría acción ordinaria no ejecutiva contra el aceptante sobre la base del artículo 480. El próximo día expondremos la solución al caso número 2.